

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, advirtiendo que la misma fue subsanada dentro del término concedido el día 14 de febrero de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime convenientes. Sírvase ordenar.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
JERICÓ – ANTIOQUIA

Jericó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00007**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA ALZATE JARAMILLO
DEMANDADOS: FRACELINA OSORIO SANGUINO
JUAQUÍN FERNANDO BUSTAMANTE MARTÍNEZ en su calidad de propietario del establecimiento comercial CONSULTORIO ODONTOLÓGICO Y LABORATORIO DENTAL BUSTAMANTE OSORIO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Auto interlocutorio N°: 026

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, ello teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio N° 21 del 06 de febrero de 2023 se inadmitió la misma, a fin de que la parte demandante en el término de cinco (5) días, subsanara las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

Dentro del término, se subsanó la demanda en legal forma, y dado que se encuentra conforme a la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, se admitirá la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA ALZATE JARAMILLO** en contra de la señora **FRACELINA OSORIO SANGUINO Y JUAQUÍN FERNANDO BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, en su calidad de propietario del establecimiento comercial **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO Y LABORATORIO DENTAL BUSTAMANTE OSORIO.**

SEGUNDO: Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese la demanda y el presente auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda y anexos y, del escrito de subsanación de la misma para efectos de su contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GABRIEL JARDANI AMAYA GÓMEZ**, abogado titulado, portador de la T.P. No.136.195 del C.S. de la J., para actuar de apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado #017 fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **23** del mes de **FEBRERO** de **2023** a las 8:00 A.M.
Secretario

